CRITERIOS PARA LA CREACIÓN, FUSION, MODIFICACIÓN O EXTINCIÓN DE SUS PRINCIPALES UNIDADES ADMINISTRATIVAS

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y UNO POR EL QUE SE CREA EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo *8.- La junta directiva será la máxima autoridad del organismo y tendrá las siguientes atribuciones, no delegables:
I.- Determinar las políticas, normas y criterios técnicos de organización y administración que orienten las actividades del organismo;
II.- Revisar, modificar y aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos del colegio y vigilar su funcionamiento;
III.- Autorizar al Colegio las cuotas que deban cobrarse por los servicios educativos que se presten;
IV.- Dado que los planes y programas de estudio de bachillerato bivalente son aprobados por la Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial; de igual forma se presentarán a la aprobación de la Secretaría de Educación las modalidades educativas que someta el Director General del Colegio a su consideración;
V.- Resolver después de analizar los estudios de factibilidad realizados por la Dirección General, la conveniencia de establecer nuevos planteles y/o opciones de nuevas carreras para el cumplimiento de su objeto;
VI.- Nombrar a los miembros del patronato y removerlos por causa justificada, con excepción del presidente del mismo, quién será designado y removido por el Gobernador del Estado; VII.- Nombrar y Remover a los Directores de Área y Directores de Plantel a propuesta del Director General;
VIII.- Aprobar el estatuto orgánico que determine las bases de organización, facultades y funciones que competan a las diferentes áreas del organismo, los reglamentos y manuales de organización y funcionamiento interno, así como sus modificaciones.
IX.- Examinar y aprobar en su caso, los informes periódicos que presente el Director General, con la intervención que a los comisarios corresponda;
X.- Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los funcionarios de mandos medios, aprobar sus sueldos y prestaciones, así como concederles las licencias que procedan; y
XI.- Todas las demás inherentes para el adecuado funcionamiento del Organismo, las que le señale la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública del Estado de Morelos, este Decreto, el Estatuto Orgánico y demás disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo *12.- Son atribuciones del Director General:
I.- Presentar a la Junta Directiva, el presupuesto de ingresos del Organismo y en su caso, el de egresos;
II.- Cumplir y hacer cumplir el estatuto orgánico, las disposiciones reglamentarias del organismo y los acuerdos de la junta directiva;
III.- Presentar a la junta directiva, anualmente y en la última sesión del ejercicio escolar, informe de las actividades del colegio realizadas en dicho ejercicio;
IV.- Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, en calidad de invitado permanente con voz pero sin voto, en su carácter de Secretario Técnico;
V.- Efectuar en los términos del Estatuto Orgánico y demás disposiciones reglamentarias, la designación de todo tipo de personal que labore en el Organismo, excepto el personal sindicalizado y

los casos que estén reservados al Órgano de Gobierno; atender los problemas de carácter administrativo y laboral que le sean planteados en el ejercicio de sus funciones; así como, nombrar, remover, otorgar licencias o permisos del personal del Organismo, debiendo informar del ejercicio de estas facultades a la Junta Directiva;

VI.- proveer lo necesario para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos del colegio, y para el ejercicio del presupuesto anual de egresos;

VII.- representar al colegio ante toda clase de autoridades y personas de derecho público o privado, con todas las facultades, aún aquellas que requieran autorización especial, que correspondan a los apoderados generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio, en los términos del artículo 2008 del Código Civil del Estado de Morelos. Así mismo otorgar, substituir y revocar poderes generales y especiales con todas aquellas facultades que requieran cláusula especial, los cuales deberán inscribirse en el registro público de organismos descentralizados. El ejercicio de las facultades señaladas en esta fracción será bajo la responsabilidad del Director General. La facultad para realizar actos de dominio y para otorgar, suscribir y endosar títulos de crédito, sólo podrá ejercerla por acuerdo expreso de la junta directiva;

VIII.- Contará con facultades para realizar la exención de cuotas por inscripción o reinscripción para alumnos que se encuentren imposibilitados previo estudio socioeconómico que al efecto realice el organismo;

IX.- Consultar a la junta directiva cuando la naturaleza de los asuntos así lo requiera; y

X.- Las demás que le señale la Ley de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública, este ordenamiento, el estatuto orgánico y otros ordenamientos jurídicos.